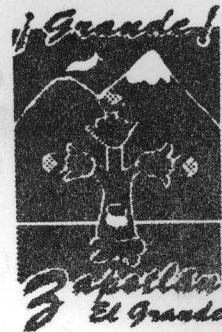


REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE
(Conteniéndose las normas técnicas correspondientes al Alumbrado)



Reglamento Del

El presente trabajo se formuló con el principal objetivo de iniciar la regularización y normalización de los sistemas de Alumbrado que se construyen y operan en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

ALUMBRADO PÚBLICO

en el sistema han sido poco menos que arbitrarios, ya que en muchas ocasiones, el criterio que se sigue es impuesto por una persona ajena a la problemática de Alumbrado Público, o de la habilidad de los vendedores de equipo de Alumbrado o simplemente la costumbre que, con el paso del tiempo se ha arraigado. Esto da por resultado que la operación y mantenimiento de los sistemas de Alumbrado sea costosa y compleja.

Para El Municipio De

El marco general de este trabajo se fija en las normas técnicas y las de construcción, las cuales se han formulado en base a las experiencias de mantenimiento de los sistemas de Alumbrado; esto es evidente porque a fin de cuentas es el propio Ayuntamiento el que debe encargarse de más del 90% de todos los sistemas de Alumbrado construidos en este Municipio. Tal como se ha señalado con la referencia de las normas y Reglamentos de Jalisco.

Zapotlán el Grande,

- Reglamento de Obras en Instalaciones Eléctricas ROIE,
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI,
- Comisión Federal de Electricidad CFE,
- Secretaría de Energía Industria Paraestatal SEMIP
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Industria Eléctrica.

Jalisco.

REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

(Conteniéndose las normas técnicas correspondientes al Alumbrado Público)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se formuló con el principal objetivo de iniciar la regularización y normalización de los sistemas de Alumbrado que se construyen y operan en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

La necesidad de esta normalización se ha hecho evidente desde hace tiempo, ya que los criterios aplicados para la construcción, remodelación o cambios en el sistema han sido poco menos que arbitrarios, ya que en muchas ocasiones, el criterio que se sigue es impuesto por una persona ajena a la *problemática de Alumbrado Público*, o de la habilidad de los vendedores de equipo de Alumbrado o simplemente la costumbre que, con el paso del tiempo se hace regla. Esto da por resultado que la operación y mantenimiento de la red sea costosa y compleja.

El marco general de este trabajo se fija en las normas técnicas y las de construcción, las cuales se han formulado en base a las experiencias de mantenimiento de los sistemas de Alumbrado; esto es evidente porque a fin de cuentas es el propio Ayuntamiento el que debe encargarse de más del 90% de todos los sistemas de Alumbrado construidos en este Municipio. También se ha contado con la referencia de las normas y Reglamentos de :

- Reglamento de Obras en Instalaciones Eléctricas ROIE,
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI,
- Comisión Federal de Electricidad CFE,
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal SEMIP
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Industria Eléctrica.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 1.- El diseño, construcción y supervisión del Alumbrado Público es un servicio municipal de Zapotlán El Grande, del cual se encarga directamente el departamento de Alumbrado o terceras personas, teniendo igualmente a su cargo la operación y mantenimiento del propio servicio por ser éste de utilidad Pública.

Artículo 2.- El Servicio Público de Alumbrado tiene por objeto proporcionar la seguridad y el confort de la ciudadanía en áreas públicas tales como:

Calles
Avenidas
Calzadas
Parques y Jardines
Plazas
Conjuntos Habitacionales
Unidades Deportivas, Etc.

Artículo 3.- Las dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como los particulares deberán observar el presente Reglamento en todos sus términos.

CAPÍTULO II

DISEÑO

Artículo 4.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar todo o en partes, la infraestructura para la presentación del servicio público del Alumbrado, deberá presentar un diseño para proyecto, a través del departamento de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 5.- El diseño deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 5.1. Documentos donde se acredite la personalidad del compareciente.
- 5.2. Dos maduros y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1 : 2,000.
- 5.3. Y las demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este Reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento por conducto de su Jefatura de Alumbrado Público, realizará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado, o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 7.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA

Artículo 8.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetan en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Construcciones Municipales.

Artículo 9.- De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Ayuntamiento a través de la Jefatura de Alumbrado Público.

Artículo 10.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio substancial, deberá recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 11.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica descriptiva del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la

Autoridad Municipal correspondiente, cuantas veces sea requerida. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 12.- La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por el departamento de Alumbrado.

En caso contrario el supervisor deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- A) Lugar, día y hora;
- B) Ubicación de la obra;
- C) Persona con quien atendió la supervisión;
- D) Anomalías o desviaciones encontradas;
- E) Firmas de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor a la Jefatura de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 13.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, esta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 14.- La operación de los sistemas del Servicio Público de Alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

Artículo 16.- La participación ciudadana prevista en el artículo anterior, será completamente gratuita.

Artículo 17.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de Alumbrado Público.

Artículo 18.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del servicio público de Alumbrado.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 18, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el servicio público de Alumbrado.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 20.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 21.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 10 (diez) del presente Reglamento.

Artículo 22.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

Artículo 23.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 24.- Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público

de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

Artículo 25.- Queda prohibida la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de Alumbrado Público, en las cajas de control en las retenidas, en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 26.- Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Se impondrá multa de uno a cien días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Para la calificación de las multas y con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia a los ciudadanos, se observará lo conducente en el Reglamento de Funcionamiento de los Juzgados Municipales y de la Ley Orgánica Municipal.

NORMAS TÉCNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Con objeto de que este H. Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de Alumbrado ejecutadas por terceros, en menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- A) *Normas de construcción de Alumbrado Público*
(*H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande*)
- B) Normas de distribución
(*CFE*)
- C) Normas técnicas
(*SEMIP*).

El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

- 1.- Elaboración del proyecto.
- 2.- Aprobación del proyecto.
- 3.- Construcción y supervisión de la obra.
- 4.- Recepción de la obra.

Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos 1 y 2, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

1.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

1.1. El interesado presentará el proyecto al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (área o subterránea), acompañando la siguiente documentación:

1.1.1. Carta poder donde otorgue facultades el propietario al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del sistema de Alumbrado Público.

1.1.2. Un maduro y dos copias heliográficas con escala 1: 2,000, mostrando lo siguiente :

- A) Zona a iluminar.
- B) Trazos de calles con su nombre actualizado.
- C) Areas verdes y/o de donación al municipio.
- D) Localización de la instalación de C.F.E., próxima a la zona a iluminar.
- E) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10,000).
- F) Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, vías etc...

1.2. Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada, con lo cual

se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1.2.1. LINEAS DE ALTA TENSION: Estas se apegan totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E. en estos casos.

1.2.2. EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN: Los transformadores que utilicen deberán ser tipo poste, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.

La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K000001 (transformador de distribución tipo poste) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 v. y en el lado primario de 22,900 volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.

La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto más alejado será de 250 m. como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

1.3. CONTROLES.- El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

A) Contactor de alumbrado marca Square D, General Electric o similar, tamaño 2 o 3 dependiendo la carga.

B) Interruptor termomagnético tipo FH O THED de alta capacidad interruptiva, marca Square D General Electric o similar, de tamaño adecuado a la carga del circuito.

C) Foceldas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes.

El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo nema 3-R (a prueba de lluvia, especificado en las normas de construcción de este Reglamento).

1.4. LINEAS.- Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

1.4.1.- Si es línea aérea en donde existan árboles o algún objeto que pueda estar en contacto con las mismas, deberá ser forrado de cobre o aluminio tipo Cut-arbol calibre 6 o Alf-arbol Cal. 4 o cable tipo WP-acsr Cal.4.

1.4.2. Si es línea subterránea deberá ser tipo thw 90° C 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V.; esto lo determinará el Ayuntamiento en cada caso.

1.4.3. El montaje de estos conductores será en bastidores "B2", colocando 2 separadores de fibra de vidrio a 1/3 y 2/3 del claro interpostal.

1.4.4. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas del tipo "BS" de acuerdo a los requerimientos norma C.F.E.

1.4.5. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones; el mínimo calibre a utilizar será el 6 AWG para cobre y 4 AWG para aluminio.

1.4.6. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 12 THW/600 V. de cable de cobre, si la línea es de aluminio deberán usarse uniones aluminio-cobre, unidas con pinza de compresión del tipo hidráulico.

1.4.7. Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la supervisión del Ayuntamiento verifique las conexiones (éstas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

1.5. ESTRUCTURAS.

POSTES.- En principio se utilizan los existentes de concreto; donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Los postes se clasificarán como sigue:

* Cónico circular	7,7.5 y 9 mts.
* Cónico hexagonal	7,7.5 y 9 mts.
* Cónico cuadrado	11 mts.
* Concreto	9 mts. norma C.F.E.
* Concreto	11 mts. norma C.F.E.
* Concreto	12 mts. norma C.F.E.
* Concreto	13 mts. norma C.F.E.

En postes de metal, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma ahmsa ah-55 (55,000 lbs/pulg²) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

BRAZOS.- Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 mts. o 2.40 mts. Con una sección de 51 mm. de diámetro, protegido contra intemperie: Galvanizado, Anodizado, Tropicalizado etc. (ver normas de construcción)

BASES O ANCLAS.- Serán de concreto con una resistencia mínima de 200 Kg/cm² de un metro de longitud para postes de 7 y 9 mts. De altura y de 1.5 mts de longitud para postes de 11 mts. (ver normas de construcción).

1.6. LUMINARIAS.- En las calles de vialidad y calles secundarias se instalarán luminarias tipo "OV" de aluminio extruido, cristal prismático con lámparas de 70, 100 y 150 w. En vapor de sodio alta presión con balastra autoregulada, alto factor de potencia y bajas pérdidas, a 220 volts. De acuerdo a lo mencionado en la norma nom-001-semp-1994, cap. 9. en lo referente a pérdidas máximas. La potencia en cada caso será la que determine el Ayuntamiento.

En las calles primarias se utilizarán las luminarias que se analizarán en cada caso dependiendo de los criterios y plano regulador del Ayuntamiento.

En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior.

1.7. FOCOS.- Se utilizarán en 70, 100 o 150 vapor de sodio alta presión (o equivalente en aditivos metálicos en casos especiales), su voltaje de operación será con equipo auxiliar de 220 volts.

1.8. BALASTRAS.- Serán del tipo autorregulado alto factor de potencia con bajas pérdidas de acuerdo a lo establecido en la norma nom-001-semp-1994. Capítulo 9, de las potencias requeridas con operación a 220 volts +/- 10%; 60 hertz.

1.9. CONEXIONES A TIERRA.- Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. En los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos.

Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas cooperweld de 3000 mm.x 15 mn), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:

* 10 ohms en tiempo de lluvias.

* 20 ohms en tiempo de estiaje.

(La medición deberá ser proporcionada por el contratista en presencia de la supervisión con equipo de medición a tierra de 2 testigos mínimo).

Asimismo, se deberá instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo tipo thw calibre 8 (ver detalles en normas de construcción).

1.10. OBRA CIVIL.- Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva.

1.11. CONTROL DE DEMANDA.- Todas las luminarias de 150 y 250 watts que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose además dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica. La programación de los controladores de energía se hará previa autorización de la Jefatura de Alumbrado Público.

2.- APROBACION DEL PROYECTO :

Con la observación de los puntos anteriores a las normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características siguientes:

- Se elaboran en papel albanene o herculene, dibujados en tinta china con leyendas tipo leroy, plantilla o cad. cam. por computadora y se presentarán en los siguientes tamaños:

70 x 110 cms. o 60 x 90 cms., debiendo dejar un margen de 5 cms. en el lado izquierdo y 2 cms. en los demás extremos.

- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cms, en el cual se anotará lo siguiente:

- A) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
- B) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.
- C) Uso al que se vaya a destinar la instalación.
- D) Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de

planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.

- E) Fecha de elaboración del proyecto.
- F) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Ayuntamiento.

La documentación del proyecto será:

1. Oficio de solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Municipales, acompañándolo de:
2. Juegos originales en maduro y 2 juegos con copia heliográfica del proyecto para alumbrado en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:
 - A) Localización, orientación y ubicación de la obra.
 - B) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
 - C) Simbología normalizada (ver tablas).
 - D) Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).
 - E) Cuadro de dispositivos (ver tablas).
 - F) Diagrama unifilar.
 - G) Cuadro de cargas.
 - H) Cuadro de referencia que incluye: nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora C.F.E. y de este H. Ayuntamiento.

3.- CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

3.1. Para la supervisión, el Ayuntamiento asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

3.2. En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, el personal de supervisión por parte del Ayuntamiento será responsable de recabar los resultados de las pruebas mecánicas respectivas, mismas que formarán parte del expediente de la obra; verificar los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red, haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- Aislamiento.
- Relación de sus diferentes derivaciones (taps).
- Hermeticidad.
- Rigidez dieléctrica del aceite.
- Se someterán a la tensión de línea por 15 mins.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.

Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Ayuntamiento anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

4.- RECEPCION DE INSTALACIONES:

Para la recepción legal de las obras, estas deberán estar concluidas al 100% y funcionando, además se deberá reunir la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de recepción.
- Acta de recepción.
- Fianza contra vicios ocultos, por un mínimo del 10% del costo de la obra y con vigencia de dos años posteriores a la fecha de recepción.
- Planos definitivos con firma del responsable de la unidad verificadora.
- Inventario físico valorizado.
- Garantía del fabricante de equipos, de lámparas, de balastras, luminarias, controles y transformadores por escrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya reglamentado el Servicio Público de Alumbrado del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que ahora se publica.

TERCERO.- Toda instalación de Alumbrado Público que quede bajo el mantenimiento del Departamento, pasará a formar parte de los **ACTIVOS DEL AYUNTAMIENTO**, no pudiendo este, reubicar las luminarias instaladas sin un acuerdo común entre vecinos y Ayuntamiento.

CUARTO.- Toda lámpara podrá ser retirada siempre y cuando sea para cambio por otra más nueva o por lo mencionado en el punto anterior.

EL C. LÁZARO EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en la Gaceta Oficial "Trayectoria" y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente,

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO 1998-2000**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
1998 AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO**

C. L. EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. OCTAVIO F. NAVARRO PRIETO
SECRETARIO Y SÍNDICO